



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **TUTELA Nro. 124842**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

1.- De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 333 de 2021 y el reglamento interno de esta Corporación, se asume el conocimiento de la acción de tutela formulada por Ruth Doris Díaz Zapata en calidad de agente oficiosa de su hija LINA MARCELA TABORDA DIAZ, en contra del Juzgado Primero Penal del Circuito de Riosucio (Caldas), el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales y la Fiscalía 1ª Seccional de Riosucio, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a *“la libertad, el falso testimonio, como madre cabeza de hogar, a verdad, justicia y reparación, libertad de expresión”*, dentro del proceso penal con el radicado Nro. 17614-6000042-2015-00379-00.

2.- En aras de garantizar el derecho de defensa de las autoridades judiciales accionadas, notifíqueseles por el medio más expedito la presente acción de tutela y córrasele traslado por el término de un (1) día, contado a partir de la fecha de enteramiento, del escrito presentado por la accionante para que, si es su deseo, ejerzan el derecho de

contradicción y se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, requiérase a las autoridades judiciales accionadas para que en el término de un (1) día, informen a esta Corporación, (i) el estado actual del proceso, (ii) la autoridad que está conociendo del mismo, y (iii) el lugar de reclusión de LINA MARCELA TABORDA DIAZ si se encuentra privada de la libertad.

4.- Vincúlese a la presente actuación al defensor de LINA MARCELA TABORDA DÍAZ y a las partes e intervinientes dentro del proceso penal Nro. 17614-6000042-2015-00379-00, conforme el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Para tal efecto la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia requerirá los datos a la autoridad que actualmente conoce el proceso.

5.- Como quiera que la señora Ruth Doris Díaz Zapata manifestó dentro del escrito de tutela estar actuando como agente oficiosa de su hija LINA MARCELA TABORDA DIAZ, sin embargo, no justificó tal calidad, requiérase a Ruth Doris Díaz Zapata, para que, en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de esta providencia, informe porqué su hija como titular de los derechos fundamentales presuntamente afectados no está “*en condiciones de promover su propia defensa*” conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

6.- Indíquese a los accionados y a las partes e intervinientes en el proceso penal que los informes requeridos y los escritos por los cuales ejerzan su derecho de defensa, deben ser remitidas exclusivamente a los siguientes correos electrónicos, indicando el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela:

6.1. [despenal002hq@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal002hq@cortesuprema.gov.co)

6.2. [andrearg@cortesuprema.gov.co](mailto:andrearg@cortesuprema.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
HUGO QUINTERO BERNATE

**Magistrado**

**NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA**

Secretaria